Universidad Industrial de Santander

ACUERDO n.° 056 DE 2023
25 de septiembre

Por el cual, en el marco de la Política de Educación Inclusiva, se fija el valor del formulario y costos de inscripción a los procesos de admisión de los programas de pregrado presencial, a distancia y virtual en la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

a. Que el literal i) del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.° 166 de 1993, establece que es función del Consejo Superior: *«Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad».*

b. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior n.° 027 del 16 de mayo de 2022 se modifica el Acuerdo del Consejo Superior n.° 115 del 14 de diciembre de 2011, por el cual se establecen tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la Dirección de Admisiones y Registro Académico y la División de Bienestar Estudiantil, señalándose que valor del formulario de inscripción y costos de inscripción, se establece en la suma equivalente a 0.10 de un salario mínimo legal mensual vigente, y el 0.05 de un salario mínimo legal mensual vigente, adicional, en el evento que el aspirante opte por una segunda alternativa.

c. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior n.° 052 de 2004 se fija el valor de la inscripción de los programas de pregrado a distancia en la suma equivalente a un décimo (1/10) de un salario mínimo legal mensual vigente.

d. Que el Consejo Superior mediante Acuerdo n.° 32 del 29 de julio de 2019 aprobó la Política de Educación Inclusiva en la Universidad Industrial de Santander, con el propósito de reglamentar las acciones y condiciones para la atención educativa a los grupos priorizados, en los términos previstos en el artículo 13 de la Constitución Política, incluidos allí las personas con condiciones socio económicas desfavorables.

e. Que el literal a) del Artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior n.° 32 de 2019 que aprobó la Política de Educación Inclusiva establece el Consejo Superior hace parte de las autoridades responsables de hacer operativa la citada Política, a partir de la toma de decisiones en asuntos de su competencia, tales como la fijación de derechos pecuniarios.

f. Que en el marco de la Política de Educación Inclusiva se entiende como ajustes razonables: las acciones, adaptaciones o modificaciones del sistema educativo y la gestión escolar, mediante las cuales se garantiza que los destinatarios de la política puedan desenvolverse con la máxima autonomía posible en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

g. Que con fundamento en las consideraciones expuestas en los literales anteriores, es pertinente adoptar medidas relacionadas con el valor de la inscripción al proceso de admisión de los programas de pregrado de la Universidad, en atención a las condiciones socio económicas del aspirante registradas en el instrumento de focalización denominada SISBEN.

En mérito de lo anterior,

ACUERDO n.° 056 DE 2023
25 de septiembre

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Fijar el valor del formulario y costos de inscripción a los procesos de admisión de los programas de pregrado presencial, a distancia y virtual en la Universidad Industrial de Santander así:

1.1. El valor del formulario de inscripción y costos de inscripción a los programas de pregrado presencial, a distancia y virtual en la Universidad Industrial de Santander, en atención a la condición socio económica del aspirante, será el siguiente:

Descripción	Valor en SMLMV	Condición Socio económica del aspirante / Registro SISBEN (Grupo - Subgrupo)
Formulario de inscripción – costos de inscripción a programas académicos de pregrado presencial, a distancia y virtual	0.025	Grupo A
	0,050	Grupo B
	0,075	Desde C1 hasta C 10
	0,1	En cualquier otro caso

1.2. Cuando el aspirante opte por una segunda opción en el respectivo proceso de admisión, el valor de la inscripción para esta segunda opción, será el siguiente en atención a la condición socio económica del aspirante:

Descripción	Valor en SMLMV	Condición Socio económica del aspirante / Registro SISBEN (Grupo – Subgrupo)
Costos de inscripción a segunda opción a programas académicos de pregrado presencial, a distancia y virtual	0,0125	Grupo A
	0,0250	Grupo B
	0,0375	Desde C1 hasta C 10
	0,05	En cualquier otro caso

ARTÍCULO 2°. El aspirante que al momento de la inscripción no acredite estar registrado en uno de los grupos y subgrupos ante el instrumento de focalización SISBEN previsto en el artículo precedente, deberá asumir como valor del formulario y costo de la inscripción la suma equivalente a 0.1 SMLMV, y en caso de optar por una segunda opción, de manera adicional, la suma equivalente a 0.05 SMLMV.

ARTÍCULO 3°. Los costos de formulario y de inscripción previstos en el presente acuerdo se redondearán a la centésima más cercana.

ARTÍCULO 4°. La Universidad se reserva el derecho a corroborar la condición socio económica declarada por el aspirante al momento de efectuar la inscripción. En caso de haberse declarado una condición socio económica diferente a la registrada en el SISBEN, y que tenga como consecuencia, haber accedido a un costo o tarifa inferior a la que le corresponde según la tabla del artículo primero del presente acuerdo, la inscripción se anulará de manera automática y en cualquier momento, sin necesidad de requerimiento previo. Lo anterior sin perjuicio de los controles que adopte la Universidad en los procedimiento y sistemas para efectuar el proceso de inscripción a los diferentes programas de pregrado.

ARTÍCULO 5°. La Dirección de Admisiones y Registro Académico y el Instituto de Proyección y Educación a Distancia deberán adoptar o modificar los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad que contemple lo previsto en el presente acuerdo.

ACUERDO n.° 056 DE 2023
25 de septiembre

ARTÍCULO 6°. El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días de septiembre de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

SOFÍA PINZÓN DURÁN